REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	1109
Radicado:	760013110012-2018-00291-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	ZORAIDA HERNANDEZ CANTERO
Interdicto:	MARICEL HERNANDEZ CANTERO
Tema y subtemas:	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Conforme a la sustitución de poder allegado por el abogado actor MIGDONIO HURTADO CHAVEZ, procede el Despacho a reconocer personería jurídica al abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, portador de la tarjeta profesional No. 100.829 del C.S.J.

1

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Ciudad.

REFERENCIA: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: ZORAYDA HERNANDEZ CANTERO
INTERDICTA: MARICEL HERNANDEZ CANTERO
RADICACION: 2018 - 00291-00

MIGDONIO HURTADO CHAVEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.482.812 expedida en Buenaventura, abogado portador de la T.P. No. 57.187 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a usted muy respetuosamente, que Sustituyo el poder confiero al señor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.614.570, abogado portador de la T.P. No. 100.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con en trámite del proceso de interdicción Judicial.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de sugestión. Como las otorgadas en principio por la demandante señora ZORAYDA HERNANDEZ CANTERO

Sírvase señor juez, reconocerle personería al señor ACOSTA OSORIO, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

MIGDONIO HURTADO CHAVEZ
T.P.No.57.187 del C.S. de la Judicatura
C.C. No.16.482.812 de Buenaventura